

**En los delitos de violación y estupro la denuncia hecha ante la autoridad política, no constituye la acusación ó instancia á que se refiere el artículo 278 del Código Penal.**

---

*Juicio seguido contra Antonio Moscoso por estupro.  
—Procede del Cuzco.*

DICTAMEN FISCAL DE SEGUNDA INSTANCIA

Ilmo. Señor:

Por denuncia de la Intendencia de Policía, se había iniciado el presente juicio y sustanciado por los trámites del juzgamiento de oficio, contra Antonio Moscoso, por el delito de violación perpetrado en la persona de la menor E..... S....., manteniendo á aquel en detención preventiva, hasta dictarse el auto de 12 del presente, por el que se libra mandamiento de prisión en forma.

Constando de la lectura de los antecedentes, que la referida menor tiene su padre vivo, que es don M..... A..... S....., bajo cuya potestad se encontraba y se encuentra dicha menor, no ha podido iniciarse este juicio de oficio, sino sólo á instancia de la agraviada ó de su padre, según expresa y terminante disposición del artículo 278 del Código Penal que á la letra dice: "no se procederá á formar causa por los delitos á que se refiere este título (violación, estupro y rapto), sino por acusación ó instancia

del interesado ó de la persona bajo cuyo poder se hubiere hallado cuando se cometió el delito.”

Esta exposición basta para demostrar que no sólo es ilegal el mandamiento de prisión expedido contra Moscoso, sino que es insubsistente y nulo todo lo actuado, como ilegal y arbitraria es la prisión preventiva á que aquel ha estado sujeto; por lo que el Fiscal es de opinión que US. I. se sirva revocar el auto apelado y declarar la insubsistencia de todo el sumario; salvo mejor acuerdo.

Cuzco, Setiembre 27 de 1907.

ARAUJO.

---

RESOLUCIÓN DE VISTA

*Cuzco, octubre 1.º de 1907.*

Autos y vistos: y atendiendo á que el presente juicio se ha instaurado por acusación hecha por la parte damnificada contra Antonio Moscoso ante la Intendencia de Policía, y á que este procedimiento, está arreglado á lo dispuesto en el artículo 111 del Código de Enjuiciamientos Penal; con lo expuesto por el señor Fiscal; confirmaron el apelado de 12 de setiembre próximo pasado, corriente á fojas 18 vuelta, por el que el juez del crimen doctor Zárate libra mandamiento de prisión en forma contra el detenido Antonio Moscoso; y los devolvieron.

*Ugarte. — Chavez Fernández. — Yépez.*

*González.*

## DICTAMEN FISCAL

Excmo. Señor:

Este sumario se ha organizado con infracción de lo preceptuado en el artículo 278 del Código Penal; pues aun cuando hubiera duda sobre la edad de la estuprada E..... S..... quien declaró en su preventiva de fojas 5 que tenía 12 años, hallándose bajo el amparo de su padre como lo estaba cuando tuvo lugar el estupro, no procede el enjuiciamiento de oficio.

Lo que dice en los oficios de fojas 1 y fojas 2 el Subprefecto del Cuzco, no constituye la acusación é instancia de la interesada ó de la persona en cuyo poder se hubiere hallado cuando se cometió el delito, que exige el citado artículo 278.

La cita del artículo 111 del Código de Enjuiciamientos Penal, que se hace en el auto confirmatorio de fojas 22, tampoco justifica la legalidad del procedimiento seguido, porque, precisamente, dicho artículo se refiere á las causas en que debe intervenir el Ministerio Fiscal, de las cuales están exceptuadas las que, como esta causa, versan sobre delitos contra la honestidad y el honor, por lo que dispone el artículo 18 del mismo Código.

Aun cuando todo lo actuado es nulo, en concepto del Adjunto, conviene llamar la atención de VE. hacia las irregularidades cometidas que siempre viciarían el proceso, consistentes en haber recibido la declaración preventiva de la menor S..... sin nombrarle curador *ad litem* como lo prescribe el artículo 32 del Código de Enjuiciamientos Penal y en hacerle, como si fue-

ra persona capaz las dos notificaciones de fojas 11.

Por lo expuesto, opina el Adjunto que VE. puede servirse declarar nulo é insubsistente el auto de fojas 22 pronunciado por la Iltma. Corte Superior del Cuzco, y todo lo actuado en este proceso, mandando que se ponga en libertad al acusado Antonio Moscoso que se halla en la cárcel desde enero del presente año; salvo el más ilustrado parecer de VE.

Lima, 23 de diciembre de 1907.

ALZAMORA.

---

RESOLUCIÓN SUPREMA

*Lima, 30 de diciembre de 1907.*

Vistos: de conformidad con el dictamen del Ministerio Fiscal, cuyos fundamentos se reproducen; declararon nulo é insubsistente el auto de vista de fojas 22 vuelta, su fecha 1.º de octubre del corriente año, así como todo lo actuado en la presente causa; mandaron se ponga en libertad al acusado Antonio Moscoso; y los devolvieron.

*Castellanos. — Villarán. — Eguiguren. — Figueroa. — Villanueva.*

Se publicó conforme á ley, habiendo sido el voto del señor Castellanos por la no nulidad, por estar comprobado el delito de lesiones, que

también ha sido materia del sumario, con los certificados que corren en autos; de que certifico.

*César de Cardenas.*

Cuaderno N.º 767.—Año de 1907.

---

**No procede el enjuiciamiento criminal por las simulaciones ó falsedades que se dicen cometidas en un juicio sumario sobre despojo si no resultan ellas comprobadas en este juicio.**

*Juicio seguido contra Alejandro Silva Laguado por falsificación.—Procede del Cuzco.*

DICTAMEN FISCAL DE SEGUNDA INSTANCIA

Ilmo. Señor:

Don José Manuel Moscoso se había quere-llado contra don Alejandro Silva Laguado, por delito de falsedad, que hacía consistir en el hecho de haber ganado este último un juicio de despojo del arrendamiento de los terrenos denominados "Lucmapata", que Moscoso dió en arrendamiento á Laguado, y de cuya posesión le privó por haber dado á otra persona en locación los mismos terrenos, y por cuanto decía que ese juicio de despojo lo ganó Laguado sólo por la mala defensa que hizo Moscoso y por la simulación de una posesión que nunca la adquirió, suponía encontrar en este hecho el delito de